

## Ayuntamiento de Serra

*Anuncio del Ayuntamiento de Serra sobre aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de aula matiner para alumnos/as de la escuela municipal infantil.*

### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento de SERRA, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2018, inició el expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de aula matiner para alumnos/as de la escuela municipal infantil de Serra y adopto el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** Aprobar la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de aula matiner para alumnos/as de la escuela municipal infantil de Serra, con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINERA PARA ALUMNOS/AS DE LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL DE SERRA”.**

**“ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.**

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 y 144 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece la Tasa por la Prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio o actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de Aula mariner, para alumnos/as de LA Escuela Municipal Infantil, previsto en la letra ñ), del apartado 4, del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de Aula matiner objeto de esta tasa.

**ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas señaladas en el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que en el citado artículo se establece.

**ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley, o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**BONIFICACIÓN**

A partir del segundo hijo matriculado en la guardería infantil, en las mensualidades a abonar se aplicará una bonificación del 50%, incrementándose al 75% cuando se trate del tercero y hasta un 100% si hubiera más.

Por acuerdo de Comisión de Gobierno podrán concederse a las personas de escasa capacidad económica que lo soliciten y previo informe de los Servicios sociales de este Ayuntamiento, la exención o bonificación de las cuotas fijadas en el artículo 6.

**ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

1 .La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas siguientes:

A.- Precio 25 euros mensuales, los alumnos fijos.

B.- Precio 2.50 euros mañanas alumnos discontinuos.

Horario de 8 a 9,30 horas. Desde el 1 de Septiembre, hasta el final del curso.

**ARTÍCULO 7. DEVENGO- OBLIGACIÓN DE PAGO.**

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciado éste con ocasión de la formalización de la matrícula o inscripción.

El período impositivo coincidirá con la duración del curso escolar.

La mensualidad será fija durante todo el curso escolar, independientemente de los días lectivos de cada mes.

**ARTÍCULO 8. GESTIÓN.**

El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado o ingreso efectivo en la cuenta corriente designada por el Ayuntamiento de Serra, por mensualidades anticipadas, del 10 al 15 de cada mes, excepto el importe de la matrícula que deberá hacerse efectivo en el momento de su formalización.

La falta de pago de la mensualidad conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio, salvo causa justificada que deberá ser comunicada con la suficiente antelación a la Concejalía de Educación, quien proveerá lo que proceda.

La no asistencia durante un período determinado del funcionamiento del mismo, no exime del pago de la tasa. La negativa a su pago será causa de baja según se determine reglamentariamente.

Las bajas en el servicio deberán ser notificadas a la dirección de la Escuela Infantil al menos con quince días de antelación.

**ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo y demás normativa de desarrollo.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://serra.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Serra, a 30 de noviembre de 2018.—La alcaldesa, Alicia Tusón Sánchez.

2018/17880